

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-432/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 30 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**GLOSARIO:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2251/2018, fechado el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/250/2019, fechado el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Decreto del Congreso del Estado.** Mediante oficio número 3776/LXIV, recibido en este Instituto el 10 de septiembre de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, informó a este Instituto, sobre el contenido del Decreto 782 aprobado por el Pleno Legislativo en sesión ordinaria de 04 de septiembre de 2019, mediante el cual declaró procedente designar a los integrantes del Consejo Municipal del Municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca.

- V. Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 08 de noviembre de 2019, el consejero presidente y la tesorera municipal de Santiago Camotlán, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la fecha de la asamblea general comunitaria de elección de las próximas autoridades municipales.
- VI. Solicitud de apoyo.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 11 de noviembre de 2019, el agente municipal de San Francisco Yovego, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas su apoyo respecto del asunto político electoral de su municipio; así mismo, remitió original del acta de la asamblea general de San Francisco Yovego de fecha 10 de noviembre de 2019, así como copia simple del acta de la asamblea general de Santiago Camotlán, Oaxaca, de fecha 29 de octubre del presente año.
- VII. Respuesta a la solicitud de apoyo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2956/2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informó al agente municipal de San Francisco Yovego, la mejor disposición de este instituto para coadyuvar en el proceso de elección de su municipio, ello en un marco de respeto a su autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política. Dicho oficio fue notificado mediante cédula de notificación por estrados, derivado de no haber referido domicilio para su notificación correspondiente.
- VIII. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, el consejero presidente de Santiago Camotlán, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada del acta de la asamblea general comunitaria de Santiago Camotlán, Oaxaca, de fecha 29 de octubre de 2019.
  2. Copia certificada de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos a participar en las asambleas generales comunitarias para la elección de concejales que integraría la planilla única para la elección del 30 de noviembre de 2019.
  3. Copia certificada del acta de cómputo final de la elección de fecha 01 de diciembre de 2019.
  4. Copia certificada del acta de la asamblea general comunitaria de San Francisco Yovego, de fecha 06 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
  5. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la comunidad de San Francisco Yovego de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
  6. Original del acta de la asamblea general de la Chachalaca de fecha 02 de noviembre de 2019.
  7. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la comunidad de la Chachalaca, de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
  8. Original del acta de la asamblea general de Cristo Rey la Selva, de fecha 10 de noviembre de 2019, así como copia simple de la lista de asistencia.
  9. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la comunidad de Cristo Rey la Selva, de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
  10. Original del acta de la asamblea general de San Miguel Reagui de fecha 02 de noviembre de 2019, así como copia simple de la lista de asistencia.

11. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la comunidad de San Miguel Reagui, de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
12. Original del acta de la asamblea general de Asunción Lachixila de fecha 15 de noviembre de 2019.
13. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la comunidad de Asunción Lachixila de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
14. Copia simple del acta de la asamblea general de San Mateo Éxodo de fecha 02 de noviembre de 2019, así como de la lista de asistencia.
15. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la comunidad de San Mateo Éxodo de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
16. Original del acta de la asamblea general de San Felipe Arroyo Macho de fecha 02 de noviembre de 2019.
17. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la comunidad de San Felipe Arroyo Macho, de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
18. Copia certificada del acta de la asamblea general de la comunidad de la cabecera de Santiago Camotlán de fecha 06 de noviembre de 2019.
19. Copia certificada del acta de la asamblea de elección de la cabecera de Santiago Camotlán, de fecha 30 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
20. Diversa documentación personal relativa a las y los concejales electos; así como nueve fotografías en cinco hojas tamaño carta.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar en forma simultánea en las localidades referidas del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca el 30 de noviembre de 2019, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación de cuórum legal
3. Instalación legal de la Asamblea
4. Nombramiento de la mesa de los debates
5. Participación de la Autoridad Municipal o de la Autoridad Administrativa sobre la elección y equidad de género
6. Presentación y votación de la planilla única de usos y costumbres de los concejales municipales que fungirán para el ejercicio 2020
7. Nombramiento del Honorable Ayuntamiento Constitucional para el año 2019
8. Cierre de la elección
9. Clausura de la Asamblea

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A,

fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2019, en el municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realiza una o varias Asambleas de Autoridades municipales a la que asiste el Ayuntamiento Constitucional y las autoridades de las comunidades que integran el municipio para asignar los cargos que le corresponderá elegir a cada comunidad. Dicha reunión se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por el Ayuntamiento en funciones;
- II. Se convoca a las Autoridades municipales de las comunidades que integran el municipio;
- III. Se levanta acta en que constan los acuerdos y la distribución de cargos, firmadas por las autoridades que intervinieron;
- IV. Las Autoridades comunitarias, realizan sus respectivas Asambleas locales conforme a sus Sistemas Normativos para elegir a los concejales que les correspondió conforme a la reunión previa. Una vez realizada la Asamblea, notifican al Ayuntamiento el resultado de la elección.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

El Ayuntamiento Constitucional se integra con los concejales que cada comunidad eligió conforme a la distribución realizada en reunión previa. La Asamblea en la que se integra, se lleva a cabo conforme a las siguientes reglas;

- I. Las Autoridades integrantes del Ayuntamiento municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria debe ser entregada a las Autoridades de todas las comunidades que integran el municipio;
- III. La asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal electo mediante la integración de las respectivas actas comunitarias para conformar el Acta de Asamblea General de la elección con la suma de todas ellas;
- IV. En el acta de integración, firman las Autoridades en funciones, Mesa de los Debates, Autoridades municipales de las comunidades que integran el municipio y ciudadanía asistente; y
- V. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de las asambleas generales comunitarias simultáneas de elección celebradas el día 30 de noviembre de 2019, se advierte que cumplen con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, del acta de la asamblea general de fecha 29 de octubre de 2019 se desprende que las autoridades municipales de Santiago Camotlán realizaron la distribución de los cargos que elegirían entre las comunidades que integran el municipio, resultando conforme a lo siguiente:

<b>CARGO ASIGNADO</b>	<b>COMUNIDAD</b>
Presidencia Municipal	San Felipe Arroyo Macho
Sindicatura Municipal	Cabecera municipal
Regiduría de Hacienda	Asunción Lachixila
Regiduría de Obras	San Miguel Reagui
Regiduría de Educación	San Francisco Yovego
Regiduría de Salud	San Mateo Éxodo
Secretaría Municipal	Cristo Rey La Selva
Tesorería Municipal	San José Chachalaca

De esta forma cada una de las comunidades que integran el municipio realizaron sus asambleas comunitarias en diversas fechas y horarios, para designar a las personas que ocuparían los cargos que les correspondían conforme a lo previamente acordado, realizándose la elección de acuerdo con el método de cada comunidad.

De las actas de Asamblea de las comunidades de San Miguel Reagui, San Mateo Éxodo y San Felipe Arroyo Macho se desprende que dichas comunidades determinaron ceder a la cabecera municipal su derecho a designar a quienes ocuparían los cargos que les correspondían; es decir, otorgaron a la cabecera municipal la facultad de nombrar los cargos de las Regidurías de Obras, Regiduría de Salud y Presidencia Municipal, respectivamente; por su parte, en la asamblea general comunitaria de fecha 06 de noviembre de 2019, celebrada en la cabecera municipal, el Secretario Municipal informó sobre la determinación de estas comunidades respecto de la cesión de los cargos, de tal modo que en la misma asamblea procedieron a designar a las personas que ocuparían los cargos de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal, la Regiduría de Obras y la Regiduría de Salud.

Por otra parte, obra en el expediente la convocatoria para las asambleas generales comunitarias a realizarse el 30 de noviembre en los lugares en la que cada comunidad la realiza tradicionalmente, la cual fue emitida por las autoridades municipales de Santiago Camotlán, Oaxaca, que conforme a su sistema normativo es a quien le corresponde hacerlo, consecuentemente, de acuerdo a las actas de las Asambleas de fecha 30 de noviembre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en cada una de sus comunidades que integran el citado municipio e instalaron legalmente las asambleas, contando con la participación conjunta de 1192 asambleístas; así mismo, designaron a los integrantes de las correspondientes mesas de los debates.

Luego entonces, en las ocho asambleas comunitarias se dio a conocer la planilla única, integrada por las personas electas en cada comunidad para el cargo que le correspondía designar, es decir conforme a sus prácticas tradicionales había sido previamente conformada, procediendo a votar en dichas comunidades a las personas propuestas; así, las y los asambleístas ejercieron su derecho al sufragio, quedando la votación de la siguiente manera:

<b>VOTACIÓN PARA LA PLANILLA</b>	
<b>COMUNIDAD</b>	<b>VOTOS</b>
San Felipe Arroyo Macho	106
Cabecera municipal	302
Asunción Lachixila	315
La Chachalaca	106
San Miguel Reagui	93
San Francisco Yovego	138
San Mateo Éxodo	44
Cristo Rey La Selva	65

En virtud de lo anterior, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello que la autoridad municipal electa se desempeñará del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrada de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADRIÁN ANASTACIO GUTIÉRREZ	BONIFACIO APARICIO ANASTACIO
SÍNDICO MUNICIPAL	EMIGDIO SANTIBÁÑEZ	BENIGNO HERNÁNDEZ

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
	ILLESCAS	CHÁVEZ
REGIDOR DE HACIENDA	DAVID PÉREZ NÚÑEZ	EUGENIO CRUZ PÉREZ
REGIDORA DE OBRAS	JOVITA ARACELI APARICIO ILLESCAS	ZOILA TERESA APARICIO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ISIDRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	MÁXIMO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	LUBIA MEDINA	OLIVA APARICIO PÉREZ

Por otro lado, de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales remitidas, se observa que el nombre correcto de Zoila Aparicio Félix es Zoila Teresa Aparicio, el de Lubia Medina Illescas es Lubia Medina y el de Olivia Aparicio es Oliva Aparicio Pérez, por ello, en el presente acuerdo se mencionan sus nombres correctos; ahora bien, atentos a que no se remitió la documentación personal del Regidores de Hacienda propietario y suplente, ni de los Regidores de Educación propietario y suplente, respectivamente, consecuentemente se asientan sus nombres conforme al acta de la asamblea.

Concluida la elección, se clausuraron las asambleas de elección celebradas en cada una de las comunidades que componen el municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en las actas de la asamblea general comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IX del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 las ciudadanas: **Jovita Araceli Aparicio Illescas y Zoila Teresa Aparicio**, como Regidoras de Obras propietaria y suplente, respectivamente, **Lubia Medina y Oliva Aparicio Pérez**, como Regidoras de Salud propietaria y suplente, respectivamente; es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 530 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Camotlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus

Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su cabildo municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

No obstante lo anterior es importante analizar el oficio sin número, presentado en este Instituto el 11 de noviembre, suscrito por el Agente Municipal de San Francisco Yavego, Santiago Camotlán, por el que solicita se les proporcione un asesor jurídico que los apoye en proceso, adjuntando acta de Asamblea del 10 de noviembre del 2019, en la que manifiestan su inconformidad respecto del acta de 29 de octubre del año en curso, elaborada con motivo de la reunión de la Autoridad municipal con las autoridades de las agencias que conforman dicho municipio.

Del Acta de Asamblea de 10 de noviembre del 2019 se desprende que en dicha Asamblea los y las asistentes manifestaron sus inconformidades respecto al acta de 29 de octubre de 2019, refiriendo: a) que en el encabezado de dicha acta se asentó que la reunión fue celebrada en el municipio de referencia cuando en realidad se celebró en oficinas particulares en la ciudad de Oaxaca, b) que en el apartado del punto 5 de dicha acta, los consejeros pretendieron la ratificación del Consejo Comunitario para el periodo 2020, pero al ver que no lograron su objetivo, permitieron proceder con la repartición de las carteras, d) que se distribuyeron las carteras, condicionando de nombrar en tiempo y forma a las personas para ocupar el cargo , y en caso contrario se nombrará por parte de la cabecera municipal.

Aunado a lo anterior manifiestan que la comunidad de Yavego ya no tienen confianza en un cabildo de composición o planilla única.

Al respecto debe decirse que la fecha del Acta de Asamblea celebrada en la Agencia de Yavego respecto a las inconformidades mencionadas en las líneas que anteceden es con posterioridad a la celebra en la misma comunidad para nombrar al "Propietario y Suplente de la Regiduría de Educación, es decir no obstante las inconformidades referidas respecto a los acuerdos previos, la Asamblea de la comunidad de San Francisco Yavego se sometió a estos acuerdos, y con ello manifestó de manera implícita su consentimiento.

Por otra parte, posterior a las inconformidades referidas la comunidad de San Francisco Yavego realizó la Asamblea el 30 de noviembre del año en curso para votar por la planilla única, sin que haya controvertido los resultados.

En razón a lo anterior debe concluirse que no obstante la inconformidad presentada por la Agencia de San Francisco Yavego, esta comunidad dio cumplimiento a los acuerdos previos realizando su Asamblea para elegir los cargos que le correspondían nombrar, así como la Asamblea para la votación de la planilla única, sin que contraviniera los resultados.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los



artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Camotlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 30 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, en el siguiente orden:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADRIÁN ANASTACIO GUTIÉRREZ	BONIFACIO APARICIO ANASTACIO
SÍNDICO MUNICIPAL	EMIGDIO SANTIBÁÑEZ ILLESCAS	BENIGNO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
REGIDOR DE HACIENDA	DAVID PÉREZ NÚÑEZ	EUGENIO CRUZ PÉREZ
REGIDORA DE OBRAS	JOVITA ARACELI APARICIO ILLESCAS	ZOILA TERESA APARICIO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ISIDRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	MÁXIMO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	LUBIA MEDINA	OLIVA APARICIO PÉREZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Camotlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**